



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Verbal No. 2020-0337

Bogotá D C., 4 de febrero de 2021

Vista la presente demanda verbal –nulidad- promovida por DAVID DXI DEVIA DÍAZ contra ROCÍO DEVIA LOZANO Y OTROS, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado del demandante persigue la declaratoria de nulidad del contrato de compraventa de los derechos herenciales contenido en la escritura pública No. 3.800 del 24 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría 24 del círculo de Bogotá, acto en el que se consignó como precio la suma de \$71'800.000, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$131'670.450) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL –Nulidad- instaurada por DAVID DXI DEVIA DÍAZ contra ROCÍO DEVIA LOZANO Y OTROS, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 05 de febrero de 2021


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria